

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 204004089001-2016-00417-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandados: ADRIANA PAOLA PINZON BERMUDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante doctor, **ALEX ENRIQUE LEON ARCOS** presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 173 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

**RESUELVE:**

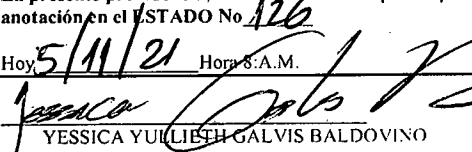
PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Doctor **ALEX ENRIQUE LEON ARCOS**, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** para que designe nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>126</i>
Hoy <i>5/11/21</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIBETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - César, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2016-00416-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandados: CANTILLO PIZARRO LILA ESTHER

Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante doctor, **ALEX ENRIQUE LEON ARCOS** presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 130 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

**RESUELVE:**

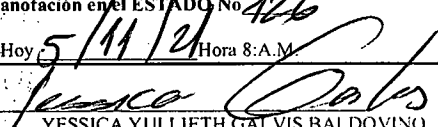
PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Doctor **ALEX ENRIQUE LEON ARCOS**, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** para que designe nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 426
Hoy 5/11/21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00114-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: EVERLI BARON SANJUAN  
Demandados: LUIS ERNEY PEÑUELA MENDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 25 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P..

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

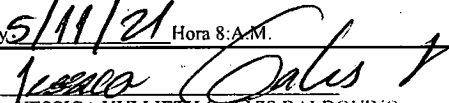
RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 126
Hoy 5/11/21 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00284-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandados: EMILÉ JOSE RAMIREZ ABRIL

Observa el despacho que en el término de ejecutoria incurrió en error involuntario en el mandamiento de pago, con fecha 12 de octubre de 2021, se anotó el radicado erróneamente y se procedió a corregir con fecha de auto 15 de octubre de 2021, el día 19 de octubre allega memorial por la apoderada de la parte demandante, donde solicita que se corrija el mandamiento de pago, indicando que se colocó el nombre del demandado “EMILSE” siendo correcto “EMILE”. Al tratar de corregirlo conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., lo más procedente para el caso es dejar sin efecto la citada providencia con fecha 15 de octubre de 2021 y en su lugar emitir una nueva, conforme a la solicitud realizada por el apoderado del demandado, en consecuencia se:

RESUELVE:

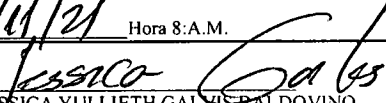
**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto de fecha 15 de octubre de 2021, de conformidad con las motivaciones que preceden.

**SEGUNDO:** corregir el auto de fecha 12 de octubre de 2021, en la providencia de mandamiento de pago, el radicado no es “204004089001-2021-00333-00” siendo correcto “204004089001-2021-00284-00” adicionalmente el nombre del demandado no es “EMILSE” siendo correcto “EMILE”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 1126	
Hoy 5/11/21	Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00343-00  
Referencia: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: MARIA IDALIDES IBARRA MANZANO  
Demandados: LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA

Teniendo en cuenta que los demandados dentro de la oportunidad procesal formulo **EXCEPCIONES DE MERITO**, se procede a darle el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso; por consiguiente, sé

**RESUELVE:**

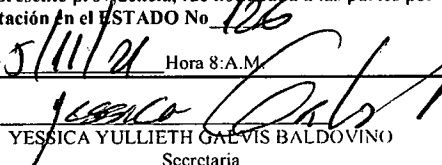
1º) Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de Merito presentada por la parte demandada por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella solicite y aporte pruebas.

2º) Reconocerle personería jurídica al Dr. **OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ** como apoderado del ejecutado para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>106</u>
Hoy <u>5/11/21</u> Hora 8:A.M.
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2018-00641-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandados: RICARDO RODRIGUEZ ASCANIO

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de RICARDO RODRIGUEZ ASCANIO con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra RICARDO RODRIGUEZ ASCANIO donde se notificó vía correo electrónico al curador el día 10 de octubre de 2021, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones. el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución. como en el presente caso el curador no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

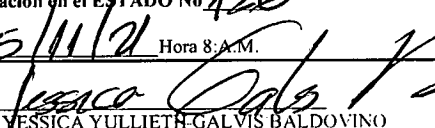
**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. (\$1.116.035,65) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 126
Hoy 5/11/21 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).  
La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Cuatro (04) De Dos.Mil Veintiuno (2021).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO  
Demandante. YENNIS CUADRO CASTILLEJO  
Demandado. TILIO ABEL ORTIZ PONCE  
Radicación. 204004089001-2021-00041-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por las partes.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código general del proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares. Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, comprobada que la obligación se encuentra cancelada, según como consta en el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, visible a folio 38 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G.P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en este proceso a la parte demandante

**CUARTO:** A costas del demandado decrétese el desglose del título valor, y el desglose de las garantías a favor de la parte demandante.

**QUINTO:** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R C H I V E S E.

Notifíquese Y Cúmplase

*Carlos Benavides Trespalacios*  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 04-11-2021

Se notifica por estado No. 116

del 05-11-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario *José Carlos P.*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR  
La jagua de Ibrico – Cesar Noviembre Cuatro (04) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00208-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: LUIS CARLOS DIAZ MAYA Y OTROS  
Demandado: CLAUDIA MILADIS FLORES BOLAÑO

Examinada la demanda una vez ejecutoriada el auto de fecha Octubre seis (06) de los cursantes, se avizora que la parte cesionaria no a cumplido con lo ordenado en el auto de fecha 01 de agosto de 2018 en su inciso 3, por lo que se hace necesario a requerir a la cesionaria para que cumpla con lo expuesto en líneas precedente.

En consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la cesionaria para que cumpla con lo ordenado en el auto de fecha 01 de agosto de 2018 en su inciso 3.

**SEGUNDO:** una vez cumplido con lo ordenado en el punto primero regresar el expediente al despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04 - 11 - 2021

Se notifica por estado no. 126

del 05 - 11 - 2021

a: \_\_\_\_\_

El Secretario 

La jagua de Ibrico – Cesar Noviembre Tres (03) de Dos mil Veintiuno (2021)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar Noviembre Cuatro (04) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00137-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: MAROLY NAVARRO MIRANDA  
Demandado: JOSE LUIS DANGOND MEDINA

Examinada la demanda una vez ejecutoriada el auto de fecha Octubre seis (06) de los cursantes, que dentro del proceso de la referencia se avizora que hay una apelación concedida en auto de fecha 23 de octubre de 2019 en el efecto diferido, y no existe dentro del expediente constancia que la misma se hubiese resuelto, lo cual es necesario para tramitar la solicitud de pago total deprecada por la parte demandada.

En consecuencia, se dispondrá requerir a la parte demandante para que nos indique a que juzgado le correspondió conocer de la apelación a fin de averiguar el estado de la misma.

En consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que informe a este despacho a que juzgado le correspondió conocer de la apelación a fin de saber el estado de la misma.

**SEGUNDO:** obtenida la información, por secretaria oficiese al juzgado para que nos informe del estado de la apelación del proceso de la referencia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04/11/2021

Se notifica por estado No. 126

del 05-11-2021

A:

El Secretario 